



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N°0189 -2025-GRA/GGR**

Ayacucho,

17 MAR. 2025

**VISTO:**

El documento de Elevación N° 20-2025-GRA/GG-ORAJ, Opinión Legal N° 08-2025-GRA/GG-ORAJ-JMDC, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2024-GRA/GGR, Solicitud de declaración de nulidad de suspensión del trámite administrativo, con Exp. N° 8969466/4948286, de fecha 14 de enero del 2025, copia de la sentencia, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal – Sede Kimbiri, con número de expediente 588-2025-PJ; y, demás actuados en fojas 109; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales. La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado mediante Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional;

Que, el numeral 2.3.7 del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR, de fecha 22 de marzo del 2024, sobre Delegaciones de Funciones al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, en materia de gestión administrativa, señala lo siguiente: "Emitir la Resolución Autoritativa, y la delegación de facultades suficientes de representación y suscripción de acuerdos en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial, contando para ello con la



representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante solicitud de declaración de nulidad del trámite administrativo, con expediente número 8969466/4948886, de fecha 14 de enero del 2025, el administrado Julio Cesar Pacheco Figueroa, en su calidad de Vicepresidente de la Asociación de Vivienda de Colonos del Centro Poblado del Sector teresa; solicita se continúe con la declaración de nulidad de las resoluciones administrativas, emitidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura, considerando que no existe impedimento legal alguno; y, se deje sin efecto la suspensión del trámite administrativo, dispuesta mediante Resolución Gerencial Regional N° 627-2023-GRA/GGR, en tanto no se configura la triple identidad prevista en el artículo 64 de la Ley N° 27444, ni la causal de avocamiento indebido;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El artículo 11 numeral 11.1 del acotado texto establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; el numeral 11.2 señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, conforme se tiene de la Opinión Legal N° 02-2025-GRA/GG-0RAJ-JMDC, a fojas 85 se tienen la solicitud de declaración de nulidad, suspensión de trámite administrativo, en el cual se observa que al administrado Julio Cesar Pacheco Figueroa, viene actuando como Vicepresidente de la Asociación de Vivienda de Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, pero no ha adjuntado al poder respectivo para acreditar su capacidad procesal; por lo tanto, no teniendo legitimidad en el presente procedimiento, debe declararse improcedente su petición;

Que, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 050-2024-GRA/GGR, de fecha 14 de febrero del 2024, la entidad ha dispuesto la inhabilitación y suspensión de procedimiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva las cuestiones litigiosas. Si es cierto que en el



expediente N° 01-2022-0-501-JR-CA-03 y el expediente N° 874-2022-0-0501-JR-CI-02, se han emitido sentencia; sin embargo, las demás situaciones litigiosas (Exp. 00588-2021-02-1JIPK, y Exp. N° 00013-2021-2-0514-JR-CI-01) se encuentran pendientes de resolver, por tanto, subsiste las causas que dieron origen a la inhabilitación;

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado JULIO CESAR PACHECO FIGUEROA, en su condición de Vicepresidente de la Asociación de Vivienda de Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, por no acreditar capacidad procesal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SEÑALAR**, que las situaciones litigiosas con expediente N° Exp. 00588-2021-02-1JIPK, y expediente N° 00013-2021-2-0514-JR-CI-01, aún se encuentran pendientes de resolver; por tanto, subsiste las causas que dieron origen a la inhabilitación.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al administrado y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ  
Gerente General